

ACTO SOLEMNE DE LA JURISDICCIÓN MILITAR CON MOTIVO DE LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL

Tribunal Militar Central

Madrid, a 31 de octubre de 2017

Excmo. Sr. Presidente del TS y del CGPJ, Excma. Sra. Ministra de Defensa, Excmos. e Ilmos. Sras. y Srs.:

Permítanme que comience agradeciendo la invitación a participar, por primera vez desde que tuve el alto honor de ser nombrado Fiscal General del Estado, en este solemne acto de apertura del año judicial militar.

Esta invitación, además, me va a permitir dar cuenta del trabajo serio, riguroso y comprometido de quienes integran la Fiscalía Jurídico Militar que, como establece el art. 12 de nuestro Estatuto Orgánico, es un órgano más del Ministerio Fiscal, aun cuando se trate de una Fiscalía no servida por miembros de la Carrera Fiscal, sino por componentes del Cuerpo Jurídico Militar, con la sola excepción de un prestigioso Fiscal de Sala.

Como datos relevantes de la Memoria de la Fiscalía General del Estado relativos a la Jurisdicción Militar cabe resaltar que se ha producido un ligero repunte en el número de procedimientos penales iniciados durante el año 2016, que representa un incremento del 11,8%, invirtiéndose la tendencia descendente de los ejercicios anteriores.

El aumento mayor se produce en relación con las diligencias preparatorias instruidas por el delito de abandono de destino o de residencia, que podría tener una de sus causas en la mejora de la economía y la posibilidad de conseguir mayores ingresos en trabajos ajenos a las Fuerzas Armadas.

El número total de procedimientos iniciados en 2016, un total de 689, sigue siendo bajo, a mi juicio afortunadamente, pues pone de manifiesto que el sistema funciona.

Y ello porque revela tanto que la inmensa mayoría del colectivo destinatario del Código Penal Militar, formado por unos doscientos mil hombres y mujeres (de los que aproximadamente 125.000 pertenecen a las Fuerzas Armadas y 77.000 a la Guardia Civil), asumen e interiorizan el cumplimiento voluntario de las normas de conducta militares, como que el Derecho Penal

Militar cumple su primaria misión, la preventiva o disuasoria de la acción delictiva.

En la línea marcada por la Fiscalía General del Estado, las distintas Fiscalías de los Tribunales Militares Territoriales y la del Tribunal Militar Central han acentuado su presencia activa en las actuaciones judiciales instructoras.

La creciente participación del Ministerio Fiscal en la investigación e impulso de las actuaciones judiciales redundan en el buen fin del proceso y en el mejor cumplimiento de las misiones que le son encomendadas por el art. 124 de la Constitución: promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.

Y de un modo especial asume la protección de los derechos de la víctimas y de los perjudicados por el delito, a cuya finalidad responde la Instrucción 1/2016 de la Fiscalía Togada sobre "*Actuación Fiscal en materia de información y protección procesal a militares víctimas en el ámbito castrense de violencia, trato degradante o acoso (sexual, por razón de sexo o profesional derivado de los anteriores)*" que adapta a la organización limitar la Instrucción de la Fiscalía General del Estado nº 8/2005, de 26 de julio, sobre el Deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso Penal, incorporando además las novedades contenidas en la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

El incremento del número de denuncias o noticias de posibles conductas ilícitas dirigidas a la Fiscalía Togada y a las demás Fiscalías Jurídico-Militares, tanto por militares a título individual como por la propia cadena de mando, pone de manifiesto también la confianza creciente en la institución del Ministerio Fiscal cuyo compromiso es el de dar una respuesta fundada en Derecho al denunciante, sin que necesariamente pase por el ejercicio de la acción penal.

Transcurrido ya un tiempo de rodaje desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Armadas y de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, por la que se aprobó el nuevo Código Penal Militar, puede decirse que si bien la transición de la vieja a la nueva normativa se ha llevado a cabo de forma reflexiva y ordenada, las primeras sentencias referidas a hechos ocurridos bajo la vigencia del nuevo Código Penal Militar empiezan a reflejar algunos problemas ya antes vislumbrados, que afectan principalmente al adecuado deslinde entre lo disciplinario y lo penal, a los complejos concursos de delitos o normas, a las reglas de aplicación de las penas o a la interpretación que deba darse a tipos penales militares que han sido redefinidos, como el delito de deslealtad o los delitos contra la hacienda en el ámbito militar, incluida su aplicabilidad a los miembros de la Guardia Civil.

Se abre así un importante reto para la Sala V del Tribunal Supremo en su función nomofiláctica, de interpretación y unificación de doctrina para la correcta aplicación de las nuevas normas, tarea en la que cuenta y contará con el apoyo incondicional de la Fiscalía Togada.

Sin perjuicio de los casos que nos vaya ofreciendo la práctica judicial, algunas de las mencionadas cuestiones han sido abordadas a nivel doctrinal en las Jornadas para Fiscales Especialistas de la Jurisdicción Militar celebradas por tercer año consecutivo los pasados días 1 y 2 de febrero del presente año. También se expusieron y debatieron en las Jornadas sobre Derecho Militar y Defensa Nacional, celebradas en Granada durante el pasado mes de abril -que tuve el honor de clausurar- y, más recientemente, a mediados de este mismo mes de octubre, en las VIII Jornadas sobre Jurisdicción Militar organizadas por el Consejo General del Poder Judicial y dirigidas por el Excmo. Sr Presidente de la Sala V del Tribunal Supremo.

En todas ellas han participado de forma activa fiscales, junto con miembros de los órganos judiciales y de las asesorías jurídicas, poniendo de manifiesto el interés profesional de los miembros del Cuerpo Jurídico por mantener al día sus conocimientos y profundizar en el estudio de las cuestiones de mayor enjundia, de todo lo cual son una muestra la calidad de las ponencias y comunicaciones, así como los fértiles debates suscitados al hilo de las mismas.

En el capítulo de las reformas pendientes hay que recordar el mandato al Gobierno contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 14/2015, del Código Penal Militar, para que en el plazo de dos años remita al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, si bien también parece obligado reconocer que la coyuntura política en la presente legislatura no resulta la más oportuna para acometer con la necesaria serenidad una profunda revisión de la jurisdicción militar y de los procedimientos penales militares, que inevitablemente habrán de ser actualizados para conseguir una justicia rápida y ágil sin merma de las garantías de las partes.

Sin perjuicio de que haya que esperar a que soplen vientos más favorables para la reforma profunda, sí parece inexcusable abordar, en la primera ocasión en que sea posible, la adaptación a la jurisdicción militar de las reformas introducidas recientemente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tanto por pura coherencia del Ordenamiento Jurídico español como por concurrir en aquella las mismas razones que las han justificado en el orden penal común.

Y me refiero, en concreto, a las siguientes cuestiones inaplazables:

- La instauración de la doble instancia penal.
- La inserción del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.
- La adaptación de la regulación de la prisión provisional a Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre
- Y, en general, todas aquellas medidas que, resultando compatibles con la Jurisdicción Militar, han sido recogidas tanto en la L.O. 13/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, como en la Ley 41/2015, de la misma fecha, de modificación de la LEcrim. para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

Se trata de asuntos tan puntuales como ineludibles, cuya inserción en la Jurisdicción Militar no requeriría de grandes esfuerzos y que podría realizarse por vía de disposiciones adicionales en la primera ley que se tramitara sobre cuestiones que afecten a la organización judicial o al procedimiento penal.

Mayores problemas plantea, a mi juicio, una reforma de más calado como la que conllevaría una reordenación de las tareas de jueces y fiscales para atribuir a éstos la investigación de los delitos, en consonancia con el modelo acusatorio de los países de nuestro ámbito, para la que al parecer habrá que esperar a que exista el necesario consenso entre las fuerzas políticas en orden a su implantación generalizada en el sistema procesal penal español, a pesar de las grandes ventajas que ello reportaría, también para la Justicia Militar.

En cualquier caso son importantes y no escasos los retos que tiene por delante la jurisdicción militar, para cuya acertada resolución se debe contar, por su alto nivel de conocimientos y de responsabilidad profesional, con los miembros de las fiscalías jurídico militares y de los órganos judiciales.

Tenéis para ello todo mi apoyo y el de la Fiscalía General del Estado.

Y no puedo acabar estas palabras sin reiterar una vez más, hoy en esta sede, el compromiso del Ministerio Fiscal, y por supuesto de los Fiscales militares en su seno integrados en su doble condición de mujeres y hombres de leyes miembros de la milicia, con nuestro Estado de Derecho, con esta Nación

española tan rica en libertades como floreciente en valores democráticos, y con la vigencia de la Constitución que consagra la unidad de nuestra Patria.

Muchas gracias.